

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 12 DE JUNIO DE 1959

Nº 13.857

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 172 de 25 de abril de 1958, por el cual se crea una sobre-tasa postal.
Decretos Nos. 173, 174 y 175 de 25 de abril de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 32 de 2 de mayo de 1958 por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.
Resoluciones Nos. 33 y 34 de 2 de mayo de 1958, por las cuales no se avocan conocimientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 203 de 22 de octubre de 1958, por el cual se corrige un nombre.
Decreto Nº 204 de 22 de octubre de 1958, por el cual se abre un crédito suplemental.
Decreto Nº 205 de 22 de octubre de 1958, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unas semillas de papas.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 378 de 28 de junio de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decretos Nos. 379 y 380 de 28 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 797, 798, 799 y 800 de 26 de octubre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 13 de 26 de marzo de 1958, por la cual se modifica una resolución.
Resolución Nº 14 de 26 de marzo de 1958, por la cual se reconoce una indemnización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 55 de 30 de mayo de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Minas

Resolución Nº 22 de 2 de diciembre de 1957, por la cual se concede derechos exclusivos de exploración y explotación de una zona minera.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 394 de 11 de abril de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 395 de 11 de abril de 1956, por el cual se crea un cargo.

Decisiones del Tribunal de la Contencioso Administrativo.
Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

CREASE UNA SOBRE-TASA POSTAL

DECRETO NUMERO 172
(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se crea una sobre-tasa postal de un centésimo de balboa (B. 0.01), para la correspondencia que se envíe por los Correos Nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional debe tomar medidas adecuadas para hacer eficiente la guarda de niños abandonados y de jóvenes adolescentes de conducta desajustada, proclives a la vagancia y los vicios, con el fin de ampararles contra la delincuencia;

Que entre las medidas recomendadas para este fin por la Junta Nacional de Protección a Menores, es muy importante la creación de un moderno centro de observación y rehabilitación de menores, por lo cual es necesario crear los arbitrios rentísticos destinables a la satisfacción de esta necesidad pública.

DECRETA:

Artículo único: Se autoriza una sobre-tasa postal de un centésimo de balboa (B. 0.01) representada por un sello de esa denominación, que será adherido a toda pieza de la correspondencia privada que se envíe por intermedio de los Correos Nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 173
(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino en la Gobernación de la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Norberto J. de la Guardia, Oficial de Primera Categoría en reemplazo de Rafael Canto, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir del 16 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 174
(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Israel Juárez, Guarda-Línea de Sexta Categoría de Las Lajas-Santa Cruz-San Félix, en reemplazo de Octavio Pinzón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza) (Releño de Barraza)
Teléfono 2-3271 Apartado Nº 3445

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 8.00
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B. 6.65.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 175
(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan A. Frauca, Cajero de Tercera Categoría en la Oficina de Correos de David, por el término de 10 días, a partir del 6 de septiembre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATTE.

**RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL
ESTADO UNA PENSION MENSUAL**

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 92. — Panamá, 2 de mayo de 1958.

La señora Margarita Barrios vda. de Alba, portadora de la cédula de identidad personal número 28-7511, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Cabo Primero Ernesto Alba Núñez, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 25 de octubre de 1957, que acredita el matrimonio civil de Ernesto Alba y Margarita Barrios, celebrado el día 17 de octubre de 1931.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 25 de febrero de 1958, en el cual se expresa que la señora Margarita Barrios vda. de Alba, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Ernesto Alba Núñez.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 25 de octubre de 1957, en el cual consta que está registrada la muerte del señor Ernesto Alba Núñez, acaecida el día 11 de septiembre de 1941.

d) Declaraciones rendidas por los señores Julio Molo, Margarita de Molo, Pedro Julio Chiappetto, Carlos Tapia U. y Eugenio Luzcando, ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, cuyos testimonios comprueban que la señora Margarita Barrios vda. de Alba, estuvo unida y cuidó a su esposo, hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes ni renta que le produzcan cien balboas al mes.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece inscrito con el grado de Cabo Primero Ernesto Alba Núñez, por medio del Decreto Nº 178 de 30 de agosto de 1955.

Su sueldo o pensión conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B. 93.75 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Margarita Barrios vda. de Alba, el derecho a recibir una pensión mensual de B. 46.87, equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo, el Cabo Primero Ernesto Alba Núñez, conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATTE.

NO SE AVOCAN UNOS CONOCIMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 93. — Panamá, 2 de mayo de 1958.

No es necesaria la revisión de la controversia civil de policía promovida por Evangelista Esco-

bar, representado por el abogado Celio Cedeño contra Encarnación Escobar, representado por el Lic. Pablo J. Arosemena, en relación con la posesión de un terreno denominado "Las Lomas", en jurisdicción de ese Distrito, sobre el cual alegan derechos posesorios ambos litigantes. El caso fue decidido por el Alcalde de Los Santos por medio de auto fechado el 2 de septiembre de 1947, en el sentido de disponer que los litigantes no podían establecer cultivos dentro de la faja de terreno comprendida entre las dos cercas construidas sobre el terreno, hasta tanto resolvieran el caso los tribunales ordinarios.

Posteriormente, por medio de Resolución fechada el 26 de noviembre de 1957, declaró que Encarnación Escobar era quien se había introducido indebidamente en el terreno que posee desde algunos años Evangelista Escobar, y debía desocuparlo. Este fallo fue aprobado por medio de la Resolución N° 34 de 6 de enero de 1958, dictada por el Gobernador de Los Santos.

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo.

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 94. — Panamá. 2 de mayo de 1958.

En virtud de recurso de revisión promovido por la señora Agustina Castillo, contra la Resolución N° 10, de 27 de enero de 1958, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por medio de la cual revocó la Resolución N° 205, de 13 de noviembre de 1957, dictada por el Alcalde de Bugaba, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a la acción instaurada por la señora Agustina Castillo, para que el Alcalde obligara a José Tito Caballero a entregarle un niño de un año y cuatro meses de edad, hijo de ella y del demandado.

El Alcalde ordenó a Caballero que entregara al menor a su madre, por medio de la Resolución N° 205 de 13 de noviembre, pero el Gobernador de Chiriquí revocó el fallo en segunda instancia, porque se probó con declaraciones de testigos que la señora Castillo le entregó voluntariamente el niño a su padre, desde hacía varios meses, y porque ella no puede cuidarlo, ya que ha tenido que entregar otros hijos a otras personas, para que los cuiden, por carecer ella de recursos pecuniarios.

Se comprobó, asimismo, que el niño reclamado está bien atendido y cuidado por la señora Clementina Caballero, madre del demandado, y en estas condiciones, consideró el Gobernador que no es de competencia de las autoridades de

policía, sino de los Tribunales ordinarios, decidir a cual de los padres corresponde el ejercicio de la patria potestad sobre dicho menor, ya que los funcionarios del orden administrativo deben limitarse a mantener la situación de hecho existente, es decir, la guarda del niño al cuidado del padre, mediante el consentimiento de la madre, hasta tanto los tribunales competentes resuelvan definitivamente el caso.

No es necesaria la revisión de este caso, y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 203
(DE 22 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Norma Soriano, como Oficial de 3ª Categoría en la Dirección de Compras, mediante Decreto número 230 de 31 de diciembre de 1956, en el sentido de que el nombre correcto es Norma Jean Buljaek V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 204
(DE 22 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 4.151.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para reformar la partida 0936161.203, a fin de pagar a las enfermeras Olimpia Aguirre,

Eneida Urriola y Ana María C. de Rivera sus sueldos como jubiladas;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá igual suma de la partida 0932101.101 del Presupuesto de Gastos del referido Ministerio;

Que el Ministro de Obras Públicas en su Informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Contralor General de la República manifestó que la solicitud en referencia es viable;

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 56 de 27 de septiembre del año en curso, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementarios como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/. 4,151.00 que se requiere para reformar el artículo 0930101.203 que se refiere a gastos de jubilaciones y otros auxilios, a fin de pagar a las enfermeras Olimpia Aguirre, Eneida Urriola y Ana María G. de Rivera sus sueldos como jubiladas, mediante reducción de igual suma del artículo 0932101.101 del mismo Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS SEMILLAS DE PAPAS

DECRETO NUMERO 205

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 150 huacales de semilla de papa certificada.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits en-

tre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional.

Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional";

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota N° 496 del 11 de octubre de 1958, dirigida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que con base en el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, esta Institución está efectuando una importación adicional para la Biskayna, S. A., de 150 huacales de semilla de papa certificada de las siguientes variedades:

100 huacales de la variedad Sebago al precio de B/. 6.75 Cif. Panamá; y

50 huacales de la variedad Red Pontiac al precio de B/. 6.75 Cif. Panamá.

Esta semilla de papa se está importando de la firma F. W. Pirie Co. Limited de Grand Falls, Canadá.

Mucho le agradecería, señor Ministro, ordenar la reducción arancelaria, fijando en B. 0.015 por kilo bruto el impuesto de introducción.

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 0.015 por kilo bruto el arancel de importación que deben pagar 150 huacales de semilla de papa certificada, rebaja que ha sido solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 496 del 11 de octubre de 1958, para ser destinada al consumo nacional.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ser ingresados al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación**DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 378
(DE 28 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que mediante Resuelto N° 405 de 21 de junio de 1956, se canceló la licencia definitiva concedida por Resuelto N° 406 de 6 de agosto de 1955 al señor Regino A. Barragán G.; Profesor Especial de Gobierno y Práctica Mercantil en el Colegio Abel Bravo, por no haber cumplido con lo que establece el acápite c) del Artículo 1º de la Ley 11 de 26 de enero de 1951,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del Profesor Regino A. Barragán G., hecho mediante Decreto N° 378 de 16 de mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 377
(DE 28 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se nombra un Inspector de Educación de Segunda Categoría en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a José R. Vásquez G., Inspector de Educación de Segunda Categoría en propiedad, en la Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Arsecio Guardia, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 379
(DE 28 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en in-

terinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, a las siguientes personas:

Aura F. Estribí M., para la Escuela Cantarrana, por aumento de matrícula.

Nadina Salcedo S., para la Escuela Victoriano Lorenzo, por aumento de matrícula.

Odilio Ayala G., para la Escuela Cerro Iglesia, en reemplazo de Lorenzo Rivera, quien tiene licencia para continuar estudios.

José Alvar Guerra G., para la Escuela Quebrada de Vueltas, en reemplazo de Marco Aurelio Pérez, quien renunció.

Pedro Peralta V., para la Escuela Río Sereno, por aumento de matrícula.

Artículo segundo: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Gloriela González V., para la Escuela Anexa Doleguita, en reemplazo de Lidia E. M. de Patiño, quien tiene licencia por gravidez.

Margarita Castillo, para la Escuela C. E. Antonio J. de Sucre, en reemplazo de Lilia F. de Henley, quien tiene licencia por gravidez.

Elba Leticia Gómez M., para la Escuela Anexa Antonio J. de Sucre, en reemplazo de Ida B. de Morales, quien tiene licencia por gravidez.

Evila Mª Quintero, para la Escuela Victoriano Lorenzo, en reemplazo de Briseida M. de Guerra, quien tiene licencia por gravidez.

Aurelio Jiménez O., para la Escuela El Porvenir, en reemplazo de Luisa C. de Jiménez, quien tiene licencia por enfermedad.

Artículo tercero: Nombrar a Petra Corina Orocu, Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, en la Escuela Paja de Sombrero, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 380
(DE 28 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a Susana Mª Guerra, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, en la Provincia Escolar de Chiriquí, con funciones de Inspectora en el Primer Ciclo de La Concepción, en reemplazo de Juan Manuel Guerra, quien pasó al Profesorado.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 797

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Abilio Ledezma, Albañil Subalterno de 2ª Categoría al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Antonio Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de octubre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.

DECRETO NUMERO 798

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al Arquitecto Ernesto de la Guardia III, Miembro Principal de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, en reemplazo del señor Felipe Motta, hasta el 30 de octubre de 1959.

Artículo 2º Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción y para los efectos fiscales debe considerarse dicha designación con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.

DECRETO NUMERO 799

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Justo Pastor Mena, Celador de 1ª Categoría, al servicio de

la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Antonio Gaez B., quien fue jubilado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.

DECRETO NUMERO 800

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Esteban Quintero, Chofer de 2ª Categoría al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Félix Balabarca, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de octubre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.

MODIFICASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 13**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 13.—Panamá, 26 de marzo de 1958.

Por Resolución Ejecutiva número 9 de 10 de marzo de 1958, dictada por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, se aprobó la liquidación del impuesto de valorización correspondiente a la Avenida Manuel Espinosa B.; pero posteriormente se aprobó que la finca 18.942 que aparece a nombre de Hoteles Internacionales debe figurar como de propiedad de Hoteles Interamericanos, S. A., según lo comunicó a dicho Ministerio el Vice-Ministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante nota N° 357-day fechada el 14 de marzo del presente año.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Modificar la Resolución número 9 de 10 de marzo de 1958, de la cual se ha hecho mérito en

la parte motiva de esta decisión, en el sentido de aclarar que la firma número 18.942 pertenece a Hoteles Interamericanos, S. A., y se mantiene en todo lo demás:

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.,

RECONOCESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 14.—Panamá, 26 de marzo de 1958.

El señor Ruperto Fray, panameño, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-95819, empleado como Peón Subalterno de 4ª categoría al servicio del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas con una asignación de B. 60.00 mensuales, solicita que de conformidad con lo que dispone el Artículo 238, numeral 3, del Código de Trabajo, se le reconozca el valor de una pierna artificial y un par de muletas. Para resolver, se pasa al examen de las constancias de autos.

Se encuentra debidamente comprobado con los memorandums 340 y 341 de 9 de octubre de 1957, dirigidos al señor Francisco López Fábrega, Ingeniero Jefe del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, Ministerio de Obras Públicas, por el Ingeniero Félix A. Vergara M., encargado de la prolongación de la Avenida Balboa; que el señor Ruperto Fray sufrió un accidente de trabajo el día 8 de octubre a las 12.45 p. m. cuando una mezcladora Ransome le aprisionó el pie derecho triturándolo casi hasta la altura de la rodilla.

En su oportunidad el Ministerio de Obras Públicas de acuerdo con el Código de Trabajo le pagó su sueldo completo por dos meses y desde el día 1º de febrero está recibiendo medio sueldo.

Es evidente que el Código de Trabajo dispone que el patrono, en este caso el Estado, debe asumir la obligación de facilitar gratuitamente al trabajador los aparatos ortopédicos que sean necesarios.

De acuerdo con certificado de 11 de marzo de 1958, expedido por el doctor Elias Córdova, el accidentado necesitará una pierna artificial y muletas. En nota de 10 de los corrientes la Empresa "Ortopedia Nacional" da un presupuesto de B. 350.00 para una pierna de aluminio y de B. 10.50 para un par de muletas de madera.

El Licenciado Anibal Ilueca S., Consejero Legal del Ministerio de Obras Públicas, es de parecer que debe accederse a lo pedido como acto de estricta justicia social y por ajustarse a derecho la reclamación interpuesta.

Por otra parte, ya el Órgano Ejecutivo al conocer indemnización a los señores Carlos L. Pasquini y Fidias E. Moscoso B., según consta en Resolución N° 794 de 30 de septiembre de 1948 y N°

18 de 25 de octubre de 1957, decidió en igual forma a lo presente.

En mérito de las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Se concede al señor Ruperto Fray la suma de trescientos sesenta balboas con cincuenta centésimos (B. 360.50), por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional y bajo la imputación del Artículo 0811.403 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, como valor de la pierna artificial que le debe ser instalada, así como de un par de muletas, en un todo de acuerdo con la parte motiva de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 55 (DE 30 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la Sra. Beatriz C. de Decerega, Mecanógrafa de 1ª Categoría, en la Agencia Agrícola de Las Tablas, en reemplazo de Manuel E. Decerega quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UNA ZONA

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 88.—Panamá, 2 de diciembre de 1957.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Aayala E., panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con

Cédula de Identidad Personal N° 54-652, ha solicitado la concesión de una zona, ubicada en las Provincias de Veraguas y Los Santos y de una extensión superficial de ochenta mil quinientos ochenta y una hectáreas con siete mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (80.581 + 7440 m2.) para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva, exploraciones y explotación de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Juan Ayala E., tiene la extensión superficial antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero José R. Luttrell Jr., designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Nación" y uno (1) de la "Gaceta Oficial", que contienen los Edictos Emplazatorios, como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5° de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano e informe del Ingeniero designado en donde aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada.

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Juan Ayala E., de generales conocidas, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe, de conformidad con la Ley 19 de 1953;

Esta zona está ubicada en las Provincias de Veraguas y Los Santos y tiene los siguientes linderos: "Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 7° 27', Longitud 80°55'20"; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia 8620 m. se encuentra el Punto N° 2, Latitud 7° 27', Longitud 81° 00"; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 32.332 m. se obtiene el Punto N° 3, Latitud 7° 09'24", Longitud 81°00"; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 69.208 m. se encuentra el Punto N° 4, Latitud 7°09'24" Longitud 80°22'20"; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 15.825 m. se obtiene el Punto N° 5, Latitud 7° 18', Longitud 80° 22' 20"; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el Punto N° 6, Latitud 7° 18'. Longitud 80° 25' 03"; de aquí con rumbo S. W. y N. W. siguiendo la costa por la baja marea hasta llegar al Punto N° 1 o sea el punto de partida".

Superficie: Ochenta mil quinientos ochenta y una hectárea con siete mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, 80,581 Hect. + 7,440 m2.).

Autorizar, como en efecto se autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los periodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1° y 3° de la Ley 19 de 1953, con todas las formalidades que exige este instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva a los señores Gobernadores de las Provincias de Veraguas y Los Santos, para que estos funcionarios garanticen y protejan los derechos del concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis de acuerdo con la Ley.

Fundamento Legal: Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 12 de la Ley 100 de 1941

Comuníquese, y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 394

(DE 11 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Edmundo Bermúdez, Oficial de 6ª Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1051 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 395
(DE 11 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en Hospital Nicolás A. Solano, así:

1 Oficial de 6ª Categoría . . . B/. 70.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1051 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Ldo. Horacio Velarde, en representación de Samuel Velarde Alvarez, para que se anule la ilegalidad del acto por el cual el Contralor General de la República niega el derecho del postulante a recibir del Gobierno Nacional la suma de mil ochocientos cincuenta habibons en concepto de pensiones no pagadas como estudiante de medicina de la Universidad de Buenos Aires.

Magistrado ponente: Augusto N. Arjona Q.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo. — Panamá, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ldo. Horacio Velarde en representación del Doctor Samuel Velarde Alvarez, solicita al Tribunal que con audiencia del señor Fiscal, como representante de la Nación, haga las siguientes declaraciones:

Primera: Que la negativa del Contralor General de la República a conceder la prórroga del Contrato N.º 26 de 1944, es ilegal.

Segunda: Que es igualmente ilegal que el señor Contralor General de la República niegue el derecho a Velarde Alvarez para exigir de la Nación el pago de B. 1.850.00 en concepto de pensiones acordadas en el contrato antes mencionado, no recibidas por Velarde Alvarez; y.

Tercera: Que la Nación está obligada a pagar a Velarde Alvarez el valor de las pensiones reclamadas.

Como fundamento de su solicitud expone:

Primero: Después de haber estudiado 4 años de premédica en la Universidad Nacional y de haber obtenido las mejores calificaciones Samuel Velarde Alvarez tenía derecho al beneficio de una beca para completar sus estudios de medicina en el exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 23 de 1941.

Segundo: Por resolución número 806 del 24 de marzo de 1944, del Ministerio de Educación, el Gobierno Nacional otorgó una beca a Velarde Alvarez para completar sus estudios de medicina en la Universidad de Buenos Aires, por el término de 4 años, con una pensión mensual de B.125.00 con viáticos de ida y regreso y otras condiciones más que se establecieron en el contrato número 26 de primero de abril de 1944.

Tercero: Dos meses antes de la fecha en que venía el contrato me dirigí al Ministro de Educación solicitándole la prórroga del contrato antes citado por el término

de tres años más, en vista de que en la Universidad de Buenos Aires se requieren siete años de estudios regulares de medicina para completar la carrera, en vista además de que en dicha Universidad no se tomaban en cuenta los estudios de premédica hechos en la Universidad de Panamá.

Cuarto: Como resultado de mis gestiones, el Secretario General de la Presidencia envió al Contralor General, el 23 de octubre de 1948, el oficio número 146, en que le informaba que en la sesión del Consejo de Gabinete del 21 de octubre del mismo año, se había acordado prorrogar el contrato al estudiante Velarde Alvarez por el término que faltaba para terminar su carrera.

Quinto: El Contralor General de la República se opuso a que el contrato fuera prorrogado, alegando que en éste no se estableció que podía ser prorrogado. (Véase la nota número 6968 mencionada en la comunicación del 25 de junio de 1951).

Sexto: Fue en el mes de febrero de 1949, cuando Velarde Alvarez obtuvo mediante Resolución número 5 del 28 de febrero de 1949 y el contrato número mil sesenta y uno, que se le concediera una nueva beca, distinta de la anterior, por el término de dos años, con una asignación mensual de sólo B.100.00 quedando de este modo sin valor ni efecto la beca anterior, concedida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 23 de 1941.

Séptimo: Velarde Alvarez estuvo sin recibir las pensiones completas de B.125.00 mensuales durante los meses comprendidos entre abril de 1948 a febrero de 1949, diez meses a razón de B.125.00 = B.1.250. Dejó de recibir B.25.00, de diferencia durante 24 meses comprendidos entre febrero de 1949 a enero de 1951 = B.600.00 lo que hace un total de B.1.850 de pensiones no recibidas".

Como disposiciones violadas y el concepto en que lo han sido señalada las siguientes:

"Existen en autos las copias de los dos actos acusados a saber:

El acta del Consejo de Gabinete de 21 de octubre de 1948 en que consta que el Contralor se opuso a que el contrato número 26 de 1944 fuera prorrogado, y copia de la comunicación del Contralor para el Ministro de Educación fechada el 25 de junio de 1951 en que niega el derecho de Velarde Alvarez a exigir de la Nación el pago de las pensiones adeudadas. (Artículo 44 de la Ley 135 de 1931).

La negativa del Contralor a la prórroga del contrato mencionado infringe el artículo 4 de la Ley 23 de 1941, el 194 de la Ley 47 de 1946, el 15 del Decreto N.º 1970 y el 82 de la Constitución Nacional, concepto de las infracciones:

El artículo 4 de la Ley 23 de 1941, subrogado por el 194 de la Ley 47 de 1946, dispone:

"El alumno que obtenga las mejores calificaciones en las Facultades de la Universidad Oficial que no otorga título final, tendrá derecho al goce de una beca para haber estudios en el exterior para completar su carrera".

La infracción consiste en haberle suspendido el goce de la beca de que Velarde Alvarez venía gozando tres años antes de haber completado su carrera.

El artículo 15 del Decreto N.º 1970, en la parte pertinente dice: "todas las becas que el Estado otorgue para cursar estudios universitarios en instituciones del exterior, serán adjudicadas por un número de años no mayor al requerido para terminar los estudios en la institución en que el beneficiario se hubiese matriculado".

La infracción consiste en que, no obstante haberse manifestado en la sesión del Consejo de Gabinete antes mencionada, que la Universidad de Buenos Aires requería siete años de estudio de medicina para completar la carrera, el Contralor se negó a conceder la prórroga por los tres años que faltaban por más que la disposición transcrita así lo ordenaba.

El parágrafo único del artículo 15 del Decreto número 1970 se lee: "Cuando en una institución no existe organización de estudios a base de años sino de créditos, se procederá a establecer la equivalencia en años a fin de determinar los que normalmente se necesitan para cursar los estudios señalados, antes de firmarse el contrato de adjudicación de la beca o auxilio".

Si esta disposición no existía cuando se firmó el contrato número 26 de 1.º de abril de 1944, el estaba en vigencia cuando se pidió que fuera prorrogado, en marzo de 1948, de modo que el Contralor infringió también esta disposición al negarse a conceder la prórroga tantas veces mencionada, de los tres años que faltaban para cursar los estudios señalados.

El artículo 82 de la Constitución dice: "El Estado solo podrá otorgar becas o auxilios económicos a estudiantes que hayan triunfado en oposiciones o concursos públicos o que hayan obtenido en sus estudios las calificaciones que, conforme a la ley, lo hagan acreedores a la ayuda del Estado..." (lo subrayado es mío).

La infracción consiste: En desconocer el hecho de que Velarde Alvarez obtuvo las mejores calificaciones en sus estudios de premedica en la Universidad Oficial, que no otorga título final, y que por ese motivo se hizo acreedor, conforme a la Ley 23 de 1941, al goce de una beca para hacer estudios en medicina en la Universidad de Buenos Aires para completar su carrera.

La infracción de todas estas disposiciones juntas, tuvo lugar, cuando el Contralor sugirió que se diera una nueva beca a Velarde Alvarez en los dos últimos años, sin base legal, por una cantidad menor a la acordada en el contrato de adjudicación de la primera beca, como si la terminación del contrato citado, hubiera implicado la extinción del derecho al uso y goce de la beca otorgada de conformidad con las leyes existentes al tiempo de su otorgamiento.

Razón de la prórroga: El consentimiento del Contralor para la prórroga del contrato era indispensable al tenor de lo que dispone el Ordinal 12 del Artículo 6 de la Ley 6 de 1941, por cuanto el contrato mencionado implicaba desembolso de fondos públicos y estos no pueden hacerse sin la aprobación de la Contraloría.

Por las razones expuestas, pido a los señores Magistrados que ordenen el pago de las pensiones reclamadas a la Nación por Samuel Velarde Alvarez de conformidad con las declaraciones solicitadas".

En contestación al informe que le fue solicitado al señor Contralor por el Tribunal este funcionario se expresa así:

"En respuesta al señor Ministro de Educación, el suscrito envió a este funcionario la nota N° 2-431 de fecha 25 de junio del año en curso, en la cual exponía el criterio de la Contraloría sobre el caso que el señor Ministro sometía a su consideración. Tal criterio no ha sufrido variación alguna, por lo que a continuación le transcribo la parte pertinente del oficio citado cuyo contenido abarca, según el modo de pensar del suscrito, los distintos ángulos del caso en controversia, en lo que atañe a las funciones de la Contraloría General con relación al mismo.

El señor Samuel Alvarez había celebrado con el Gobierno Nacional el contrato N° 26, de 19 de abril de 1944, en virtud del cual el Gobierno Nacional le concedió una beca para continuar estudios de medicina en la Universidad de Buenos Aires, por el término de cuatro años, a partir del 1° de abril de 1944.

Como se observa, el contrato en referencia tuvo su vencimiento el 31 de marzo de 1948. No se contempla en el mismo posibilidad de prórroga de ninguna naturaleza.

Con fecha 23 de octubre de 1948, el Secretario General de la Presidencia envió a este Despacho el oficio N° 146, por el cual informaba al suscrito que el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 21 de octubre del mismo año, había autorizado al señor Ministro de Educación para que prorrogara los contratos de auxilios que los estudiantes Francisco Ballesteros M. y Samuel Velarde Alvarez, tenían celebrados con el Ministerio de Educación, en vista de que los citados estudiantes habían obtenido hasta esa fecha excelentes calificaciones.

Vista la comunicación del señor Secretario General de la Presidencia, el suscrito dirigió a este funcionario el oficio N° 6968, de fecha 1° de noviembre de 1948, cuya copia fue remitida también al señor Ministro de Educación. Dicho oficio expresaba textualmente lo siguiente:

"Me refiero a su oficio N° 146 del 23 de octubre próximo pasado, en el que me informa que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 21 de ese mismo mes, autorizó al señor Ministro de Educación para que prorrogue los contratos celebrados con los estudiantes Francisco Ballesteros M. y Samuel Velarde Alvarez.

Nada tiene este Despacho que objetar a la prórroga del contrato N° 660 de fecha 14 del mes de diciembre de 1946 celebrado entre el Gobierno Nacional y la señora Elida C. de Crespo en representación del estudiante Francisco Ballesteros M., porque en parte pertinente se indica que el Gobierno pagaría al estudiante mencionado la suma de B.50.00 mensuales por el término de dos años, prorrogables, para que continúe sus estudios de medicina en la Universidad Autónoma de México.

Como se ve, el mismo contrato contempla la posibili-

dad de prórroga, por lo que huelgan aquí las objeciones al respecto.

En virtud del contrato celebrado con el estudiante Samuel Velarde Alvarez, el Gobierno se comprometió a suministrarle durante el término de 4 años la suma de B. 125.00 mensuales, para que continuara sus estudios de medicina en la Universidad de Buenos Aires, término que venció desde el 15 de marzo del presente año. De esa fecha a esta parte, no se ha reconocido auxilio alguno al estudiante Velarde Alvarez, lo que es prueba suficiente que tanto el Gobierno Nacional como el alumno becado dieron por terminado dicho contrato en todas sus partes.

Debo hacer hincapié sobre el hecho de que el contrato con Samuel Velarde Alvarez se celebró por un plazo fijo, en que el mismo no llegó a establecerse la posibilidad de una prórroga, y que por lo tanto, al llegarse al término de su vencimiento, las partes contratantes han quedado completamente desligadas de compromisos ulteriores ajenos a los que el mismo contrato señala.

En el caso concreto del estudiante Velarde Alvarez, no cabe la prórroga porque la prestación del Gobierno se ha agotado por el transcurso de un tiempo determinado, y porque además, la parte pertinente del artículo 102 de la Ley 47 Orgánica de Educación, establece que "Todos los alumnos a quienes el Ministerio de Educación le ha otorgado becas o auxilios en virtud de leyes generales o contratos especiales, para hacer estudios en el exterior, quedan disfrutando del beneficio de ellas, hasta el término de los contratos respectivos, siempre y cuando que el agraciado esté cumpliendo sus deberes de estudiante".

Se deduce de esto que el disfrute del auxilio por parte del becado tiene un límite que se agota tal como lo señala la ley, en una fecha determinada y que en este caso lo fue el 15 de marzo de 1948.

Debo insistir en que habiéndose terminado la vigencia del contrato con el joven Velarde Alvarez desde hace más de siete meses, no cabe prórroga alguna y que cualquier decisión que se adopte sobre el particular con el propósito de auxiliar a este estudiante, debe de ceñirse a la letra y al espíritu del artículo 82 de la Constitución Nacional sin apartarse de las disposiciones que contiene la Ley Orgánica del Ministerio de Educación.

Por las razones expuestas, solicito a usted con todo respeto, que someta estas observaciones al Consejo de Gabinete, de manera que se reconsidere la decisión adoptada en la sesión celebrada el 21 de octubre próximo pasado".

Con posterioridad a la fecha del oficio indicado, ninguna providencia al respecto fue dictada ni por el Consejo de Gabinete ni por el Ministerio de Educación, abrigando el suscrito la certeza de que las razones expuestas en el oficio anteriormente citado fueron consideradas más que suficientes para demostrar la inconsistencia de la prórroga solicitada.

Por tales razones, la Contraloría General estima que el reclamo actual del señor Samuel Velarde Alvarez carece en lo absoluto de todo fundamento legal por lo que debe ser rechazado por improcedente".

El suscrito considera que con el proceder de la Contraloría General en este caso no se ha incurrido en ninguna injuria contra derecho, sino que este Despacho se ha ceñido a lo que considera debe ser su misión de conformidad con la Constitución Nacional y las leyes que norman su existencia".

Del acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 21 de octubre de 1948 transcribimos los párrafos en donde se autoriza la prórroga del contrato celebrado por el Doctor Samuel Velarde Alvarez con la Nación para terminar sus estudios de medicina en Buenos Aires:

"Acto seguido, hizo uso de la palabra el señor Ministro de Educación para manifestar que desde hace algunos meses su Despacho estudiaba el caso de dos estudiantes panameños que responden a los nombres de Francisco Ballesteros M. y Samuel Velarde Alvarez, a los cuales se les concedió sendas becas para hacer estudios de medicina por un término de cuatro años. Dichos estudiantes en sus estudios de acuerdo con las calificaciones que han obtenido, se ven actualmente ante la dolorosa realidad de tener que suspender sus estudios, en caso de que el Gobierno no les prorrogue la beca, porque en los Estados Unidos de América los estudios de medicina no pueden terminarse antes de seis años, razón por la cual solicitaba al Consejo de Gabinete la autorización necesaria para extenderle de nuevo la beca a esos estudiantes.

El señor Contralor General de la República se manifestó en desacuerdo con la solicitud hecha por el señor Ministro de Educación y explicó que el caso presentado por el señor Ministro de Educación había sido discutido anteriormente en tres o cuatro ocasiones durante la Administración anterior y que, después de escuchar la opinión del Departamento Legal de la Presidencia, el Consejo de Gabinete llegó a la conclusión de que las becas concedidas por el Gobierno Nacional a esos estudiantes, tenían un período determinado de duración, a cuya terminación cesaban también los beneficios de las mismas, las cuales no pueden concederse nuevamente sino de acuerdo con lo establecido por el artículo 82 de la Constitución Nacional. En sentido parecido se manifestaron los señores Ministros de Hacienda y Tesoro, Agricultura, Comercio e Industrias, haciendo presente que la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 82 de la Constitución, sentaría un mal precedente. Los señores Ministros de Educación, Trabajo, Previsión Social y Salud Pública declararon que si bien estaban de acuerdo en que se defendieran los principios constitucionales, no era menos justo hacer un esfuerzo para que se corrija el error cometido por el Gobierno Nacional cuando concedió a los jóvenes estudiantes ya citados, becas para estudiar medicina durante cuatro años, cuando es asunto sabido que se requieren no menos de siete años para poder adquirir el título correspondiente, ya que es inaceptable pensar siquiera que el Gobierno haya tenido el propósito de perjudicar a los estudiantes mencionados, dejándolos a medias en los estudios que habían iniciado. A propuesta del señor Secretario General de la Presidencia, quien explicó que la discusión del caso giraba alrededor de la validez o invalidez de los contratos de las becas otorgadas y no sobre el término de las mismas, ya que era inconcebible suponer que el Gobierno fuera a dejar a los estudiantes citados sin terminar su carrera, el Consejo de Gabinete autorizó al señor Ministro de Educación para que prorrogue los contratos de becas que tienen celebrados con el Gobierno Nacional los estudiantes mencionados, a fin de que puedan obtener los títulos de medicina en el Instituto Politécnico Nacional de México el primero, y en la Universidad de Buenos Aires el segundo.

Dada en traslado la demanda al señor Fiscal, este funcionario en vista N° 394 de 26 de noviembre del presente año, se opone a que se profieran las declaraciones pedidas por el actor y por lo tanto solicita que sean negadas. Sus argumentos pueden resumirse en estos párrafos.

"Observaciones sobre las declaraciones pedidas.

La primera declaración que se solicita al Tribunal dice así: que la negativa del Contralor General de la República a conceder la prórroga del Contrato N° 26 de 1944, es ilegal.

Esta declaración resulta casi imposible formularla en primer lugar porque el Contralor General de la República no es funcionario para conceder o no prórroga de contratos. Los contratos sobre becas son celebrados por el Ministro de Educación en representación del Gobierno Nacional y el estudiante a un representante de éste. Pero en ninguna forma interviene el Contralor General de la República para prorrogar o no un contrato ya que no es parte contratante. En segundo lugar, cabe expresar que se solicita que se declare que la negativa del Contralor General de la República a conceder la prórroga del contrato expiró y que posteriormente fue celebrado un nuevo contrato que también dejó de regir el 31 de enero de 1951.

En cuanto a la segunda declaración debe decirse que el Contralor General de la República no ha negado el derecho al demandante de exigir de la Nación el pago de B.1.850.00 en concepto de pensiones a que éste cree tener derecho sino que ha expresado su opinión al respecto". Habiendo recibido la demanda el trámite de rigor, se pasa a fallar sobre su mérito mediante las consideraciones que se adelantan:

Por Resolución Ejecutiva N° 806 de 24 de marzo de 1944 del Ministerio de Educación, la cual tuvo como base legal lo expuesto en el artículo 4° de la Ley 53 de 1941, resolvió el Orogano Ejecutivo conceder al señor Samuel Velarde Álvarez una beca para continuar sus estudios de Medicina en el exterior, asignándole una pensión de B.125.00 "durante el término de cuatro años, y además viáticos para su viaje de ida y regreso de la ciudad de Panamá, cuando haya terminado sus estudios".

En cumplimiento de la anterior resolución el agraciado suscribió con el Gobierno Nacional el Contrato N° 26

de 13 de marzo de 1944, por medio del cual las partes adquirieron el siguiente compromiso:

"El Gobierno se compromete: a) A suministrar al señor Samuel Velarde Álvarez, durante el término de cuatro años, la suma de ciento veinticinco mil pesos (B.125.00) mensuales por trimestres adelantados, salvo que a juicio del Gobierno la situación fiscal o las condiciones de emergencia impidan a este, atender oportunamente al pago de esta suma, para que continúe sus estudios de medicina en la Universidad de Buenos Aires de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 806 de 4 de marzo del presente año.

b) A suministrar al señor Samuel Velarde Álvarez los viáticos de ida a la ciudad de Buenos Aires, e igual suma para su regreso a la ciudad de Panamá una vez haya terminado sus estudios de medicina.

El Contratista se compromete: a) A asistir puntualmente a la Universidad en donde hace sus estudios salvo los casos de enfermedad o de fuerza mayor, oportunamente comunicados ante el Ministerio de Educación.

b) A informar cada tres a seis meses por lo menos, al Ministerio de Educación, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Universidad todo bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en estos casos. Queda expresamente convenido que la falta de esta obligación determinará la suspensión de toda mensualidad hasta que se cumpla.

c) A no cambiar de Universidad, ni la índole de sus estudios sin la previa autorización del Ministerio de Educación. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación, podrá determinar por parte del Gobierno, la rescisión del presente contrato de beca.

d) A no contraer matrimonio durante el tiempo que disfrute de los beneficios de este contrato.

e) A dedicarse con asiduidad a sus estudios a fin de obtener el diploma correspondiente en el término estipulado en este contrato. f) A prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al goce de la beca, en una rama de la Administración en que de acuerdo con sus estudios pueda prestarles, si así le fuere solicitado.

En caso de que el estudiante Samuel Velarde Álvarez fracasare en sus estudios por falta de asistencia, desatención, incapacidad o cualquiera otra causa que no pueda definirse como fuerza mayor, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales en el presente contrato, dará lugar a la inmediata rescisión del mismo. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista presenta como fiador al señor Horacio Velarde, quien firma en señal de aceptación. El presente contrato comienza a regir a partir del 1° de abril del presente año, y se remitirá a la Contraloría General de la República para los efectos fiscales".

Es indudable que el error consistió en que ni la Resolución 806 ni el contrato firmado por el demandante y el Gobierno Nacional se ajustaron a la letra como tampoco al tenor del artículo 4° de la Ley 53 de 1941, que claramente expresa el pensamiento y deseo del legislador. De lo expuesto por el señor Ministro de Educación en la sesión del Consejo de Gabinete del 21 de octubre de 1948 se desprende que el Despacho a su cargo venía preocupado con el caso de los estudiantes Francisco Ballesteros M. y Samuel Velarde "a los cuales se les concedió sendas becas para hacer estudios de medicina por un término de cuatro años." Dichos estudiantes brillantes en sus estudios de acuerdo con las calificaciones obtenidas se encontraban ante la dolorosa realidad de tener que suspender sus estudios, en caso de que el Gobierno no les prorrogara la beca, porque en los Estados Unidos de América los estudios de Medicina no pueden terminarse antes de seis años". En tal virtud, solicitó al Consejo de Gabinete la autorización necesaria para extenderles de nuevo la beca a los citados estudiantes para que pudieran terminarlos.

Como se deja ver en la transcripción del acta, el señor Contralor se opuso a que se le extendiera a Velarde Álvarez la beca, por cuestiones más que todo formales, ya que en el contrato suscrito por éste, se daba un término fijo de cuatro años a la validez de dicho documento y basándose en lo expuesto en el artículo 82 de la Constitución Nacional consideraba que no era posible tal prórroga. Cabe sin embargo observar que no obstante la exposición hecha por el Contralor, la autorización fue concedida al Ministro de Educación y así consta en el acta respectiva (hojas 48 a 50).

No quiere dejar pasar el Tribunal este aspecto de la cuestión, por considerarlo de sumo interés para la di-

lucidación del problema planteado. En primer lugar tenemos que tomar en cuenta el fundamento legal de la Resolución Ejecutiva N° 806 de marzo de 1944. Este no es otro que el artículo 4° de la Ley 53 de 1941 que dice así:

"Artículo 4° El alumno que obtenga las mejores calificaciones en las facultades de la Universidad Oficial que no otorga título final, tendrá derecho al goce de una beca para hacer estudios en el exterior para completar su carrera". (Subraya el Tribunal).

En la Resolución Ejecutiva aludida consta que Samuel Velarde Alvarez se hizo acreedor a la beca en virtud de certificación expedida por el señor Rector de la Universidad Interamericana (Universidad Nacional) en la cual consta que el interesado había terminado sus estudios de premédica, con las más altas notas de los graduandos del curso. (Subraya el Tribunal).

La observación que en el Consejo de Gabinete celebrado el día 21 de octubre de 1948 hizo el señor Contralor para oponerse a la autorización que se dió al Ministerio de Educación para que se prorrogara el Contrato suscrito por Velarde Alvarez y que había vencido el 1° de abril de ese año, se funda en el artículo 82 de la Constitución de 1946 que dice:

"Artículo 82. El Estado sólo podrá otorgar becas o auxilios económicos a estudiantes que hayan triunfado en oposiciones o concursos públicos o que hayan obtenido en sus estudios las calificaciones que, conforme a la Ley, los hagan acreedores a la ayuda del Estado. (Subraya el Tribunal).

En igualdad de méritos se dará preferencia a aquellos participantes cuyos medios económicos no les permitan cursar estudios para los cuales se presentaren en concurso".

Después de lo transcrito considera el Tribunal que Velarde Alvarez se encontraba amparado por la disposición Constitucional en cuanto a que había obtenido las calificaciones que conforme a la Ley lo hacían acreedor a tal distinción. Y ello es así si nos atenemos a lo que dispone el artículo 104 de la Ley 47 de 1946, orgánica de Educación, que dice así:

"Artículo 104: El alumno que obtenga las mejores calificaciones en las Facultades de la Universidad Oficial que no otorgan título final, tendrá derecho al goce de una beca para hacer estudios en el exterior para completar su carrera".

Es necesario hacer resaltar aquí que el espíritu del artículo 4° de la Ley 53 de 1941 no contraría en absoluto el de nuestra Constitución de 1946 y por lo tanto su vigencia dentro de nuestra Carta es necesario considerarla a tenor de lo que expresa el artículo 257 de dicha Carta; pero si ello no fuera así, tenemos que el querer del legislador vino a quedar reafirmado con la introducción del artículo 104 dentro del articulado de la Ley 47 de 24 de noviembre de 1946, cuando ya estaba en toda su vigencia nuestra actual Carta.

Siendo todo ello así, la autorización que el Consejo de Gabinete dió al Ministro de Educación para que prorrogara el Contrato N° 26 de 15 de marzo de 1944 ya fenecido, en virtud de solicitud hecha por el estudiante de medicina Velarde Alvarez se ajustaba en todo el espíritu de la Ley y al querer del legislador panameño; y por tanto debió procederse a lo acordado en el acta de 21 de octubre de 1948.

Verdad es que el ordinal 12 de la Ley 6° de 1941 dispone que no pueden hacerse desembolso de los fondos públicos por medio de contratos, si estos no van autorizados por la firma del Contralor General de la República y que por ello quizás se prefirió por parte del Ministerio de Educación otorgar un nuevo contrato de beca que lleva el N° 1061 (fojas 4) y el cual fue firmado el día 1° de febrero de 1949 concediéndole un auxilio de B.100.00 mensuales al estudiante Velarde Alvarez por el término de dos años para que terminara sus estudios de medicina en la Universidad de Buenos Aires, y que el señor Contralor estuvo anuente a este nuevo auxilio. Sin embargo, legalmente hablando, asiste al ayer estudiante de medicina hoy Doctor Velarde Alvarez, un derecho para reclamar el pago de dos meses que se le quedaron debiendo a razón de B.125.00 en virtud de la prórroga autorizada por el Consejo de Gabinete. Y ello traducido en efectivo está perfectamente explicado en el memorándum del Jefe de Contabilidad del Ministerio de Educación que aparece a fojas 6. Por lo tanto el señor Velarde Alvarez se le adeudan en concepto de pensiones diez meses de abril de 1948 a enero de 1949 o sea la suma de B.1.250.00. En cuanto a la diferencia que reclama y

que aparece en dicho memorándum, por haber consentido y firmado un nuevo contrato a partir de febrero de 1949 hasta enero de 1951 a razón de B.100.00 mensuales, no le asiste razón alguna y por lo tanto debe negársele.

Aún cuando en la demanda se acusa la negativa del señor Contralor, cabe observar que como dice el señor Fiscal del Tribunal, tal negativa no puede considerarse más que como una mera opinión de dicho funcionario, que por tal motivo no puede considerarse legalmente como una negativa. Después de haber sido ordenado por el Consejo de Gabinete en su sesión de octubre 21 de 1948 la prórroga del contrato suscrito por el estudiante Velarde Alvarez el Ministerio de Educación ha debido atender la decisión del Consejo de Gabinete y como ello no se hizo en oportunidad, es natural que se le debe resarcir los gastos en que incurrió Velarde Alvarez en los diez meses en que no recibió la pensión de B.125.00 mensuales suman la cantidad de B.1.250.00.

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en ejercicio de su plena jurisdicción, que le permite restablecer el derecho particular violado estatuyendo disposiciones nuevas en reemplazo de las acusadas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que aunque no procede por las razones dichas, declarar que es ilegal el acto acusado del Contralor General de la República que constituye una simple opinión, si puede expresar, como en efecto lo hace, que el Doctor Samuel Velarde Alvarez, tiene derecho para formular su cuenta contra el Tesoro Nacional por la suma de B.1.250.00, por pensiones del mes de abril de 1948 a enero de 1949, tal como se expresa en el cuerpo de esta sentencia para que ésta le sea cubierta.

Notifíquese.

(fdo.) AGUSTO N. ARJONA Q.—(fdo.) R. A. DIAZ E.—
(fdo.) R. RIVERA S.—(fdo.) Gmo. Gálvez, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que por medio de la Escritura Pública N° 845 de mayo 27 de 1959, extendida en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a la señorita Carmen Atala Miró el establecimiento comercial de su propiedad denominado "La Exposición", ubicado en el N° 36 03, de la Avenida Perú, de esta ciudad.

Panamá, mayo 27 de 1959.

Olga Herrera de Mora

L. 16145

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuesta cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 6 de julio de 1959, por el suministro de turbina vertical, motores Diesel y medidores de agua para el Acueducto de Calobre, Provincia de Veraguas, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 4 de junio de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuesta cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 3 de julio de 1959, por el suministro de Turbinas y Medidores de Agua para los Acueductos de La Patada y Calobre, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, 4 de junio de 1959.
El Jefe de Dirección de Compras.

(Primera publicación)

LUIS CHANDECK.

GUMERSINDO LUIS DELGADO

Notario Público Primero del Circuito de Colón, con cédula 11-162.

CERTIFICA:

Que los señores Francisco Torné Costa, Juan Torné Marín y Jaime Torné Marín, panameños, comerciantes de este vecindario, reforman la cláusula Cuarta del Pacto Social Torné y Compañía Limitada, en el sentido de aumentar el capital social en diez mil balboas (B.10,000), de tal manera que el capital de la sociedad desde esta fecha será de veinte mil balboas (B.20,000), distribuidos entre los socios así: Francisco Torné Costa, diez mil balboas (B.10,000), Juan Torné Marín y Jaime Torné Marín, cinco mil balboas (B.5,000) cada uno.

Que en todo lo demás queda el Pacto Social intacto. Así consta en la escritura pública número 147 de esta misma fecha y Notaría.

Colón, 4 de junio de 1959.

L. 11773

(Única publicación)

C. L. DELGADO.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 6 de julio próximo para que tenga lugar en las oficinas del Banco (Casa Matriz) el remate de los terrenos de su propiedad que a continuación se detallan:

Lote número 468 de una superficie de 6 hectáreas con 6.330 metros cuadrados; lote número 616 de 5 hectáreas 4.210 metros cuadrados; y lote número 637 de 6 hectáreas 5.100 metros cuadrados. Los mencionados lotes forman parte de la finca número 7595, inscrita al folio 32 del tomo 247 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, situado en el lugar denominado "Villalobos", Corregimiento de Juan Izaz, y la descripción de los mismos se halla en el plano general en que consta la división de esa finca.

Dichos lotes se rematarán a base de B.50.00 la hectárea y se admitirán ofertas en sobres cerrados desde las ocho hasta las diez en punto de la mañana del día señalado. Las ofertas deberán ser mayores que la base y presentadas con el cinco por ciento del valor de cada lote según la base fijada, en efectivo, cheques certificados o Bonos del Estado. El rematante que no cumpliero con la obligación de pagar dentro de cinco días el valor de la venta, perderá el cinco por ciento consignado. Los lotes serán adjudicados a quienes presenten las mejores propuestas. El Banco se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Se hace constar que los bienes descritos se venden tal como se hallan actualmente y que los gastos de escritura e inscripción corren a cargo de los compradores.

Panamá, 9 de junio de 1959.

El Secretario del Banco Nacional de Panamá.

J. R. Alvarado.

(Única publicación)

AVISO NUMERO 7 DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 23 de junio de 1959 para llevar a cabo en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro el Concurso de Precios autorizado por la Resolución Ejecutiva N° 1373, de 4 de junio de 1959, para dar venta, al mejor postor, un globo de terreno de una superficie de 53 hectáreas con 6.896 metros cuadrados, que forma parte de la Finca N° 1752, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Distrito de Chepo, al Tomo 31, Folio 484.

de propiedad de la Nación. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este globo de terreno se encuentran detallados en la Resolución antes mencionada y en el plano que reposa en el expediente.

El precio básico es de B. 6.00 por hectáreas a fracción de hectárea y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para celebrar el Concurso de Precios.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico del Concurso de Precios. Esta consignación puede hacerse en cheque certificado o de gerencia y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del Concurso. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total de las 53 hectáreas con 6.896 metros cuadrados. El ganador tendrá que responder por gastos de peritajes y mejoras a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en el Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que necesiten.

Panamá, 6 de junio de 1959.

Jaime de la Guardia Jr.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho entre Emilia Duarte y Francisco Quiros González, para que se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el término de quince días después de la publicación de este edicto.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º Emilia Duarte estuvo haciendo vida marital con Francisco Quiros González por término mayor de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

"2º El señor Francisco Quiros González falleció el 24 de octubre de 1957 en el Distrito de Panamá.

"3º Emilia Duarte durante el tiempo que estuvo unida de hecho al señor Francisco Quiros González, estuvo representada por él, en todos los actos civiles y sociales, como si fuera su esposa y ella a su vez, lo atendió como esposa hasta el momento de la muerte de él."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de quince días, hoy catorce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 16315

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Juan Eloy Rodríguez, Manuel Rodríguez Samaniego, Moisés Rodríguez, Miguel Ángel Rodríguez y Francisca Elena Rodríguez, han solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques un globo de terreno nacional, ubicado en Obaldía, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de ciento veinticinco hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (125 Hect. 6.250 m2.), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Camito; Sur, terrenos nacionales y quebrada del Macho; Este, terrenos nacionales, y Oeste, quebrada del Iacho y quebrada Gato.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar

público de este Despacho, y por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

El Secretario,

L. 15441
(Única publicación)

ALBERTO ALEMAN.

Felipe Romero López.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos al público,

HACE SABER:

Que la señora Gloriela Edith Pérez de Guardia, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-58-424, ha solicitado para ella, la adjudicación por compra, de un lote de terreno municipal, ubicado dentro del área de la población, lote que tiene una extensión superficial de ciento sesenta y un metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (161.68 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte, Avenida Central 2° y mide trece metros con setenta y cinco centímetros (13.75 m.);

Sur: Calle Tomás Herrera y mide doce metros con ochenta y cinco centímetros (12.85 m.);

Este: Xenia Pérez y mide trece metros con cero cinco centímetros (13.05 m.) y,

Oeste: Terreno municipal y mide once metros con cincuenta centímetros (11.50 m.).

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° del Acuerdo N° 17 de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entrega a la peticionaria para que lo haga publicar, por una sola vez, en la Gaceta Oficial, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

El Alcalde,

La Secretaria,

L. 16839
(Única publicación)

J. A. RICORD.

C. E. de Saucedo.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de la Sección de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, con Oficina profesional en la Avenida "Juan D. Arosemena", en ejercicio del poder que le ha otorgado el señor Cirilo Gómez, varón, mayor de edad, soltero, panameño, con residencia en Olá, sin cédula de identidad solicita para su poderdante, a la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, título de propiedad, en Gracia, un globo de terreno nacional de los adjudicables, ubicado en el Caserío de El Frijol, Corregimiento de El Palmar, jurisdicción del Distrito de Olá, de la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres y camino a El Pozo; Sur, camino de Barreta a Bajo Grande; Este, camino a El Pozo y Oeste, terrenos de Antonino Gómez, con una superficie de siete hectáreas con ocho mil novecientos sesenta metros cuadrados (7 Hect. 8.960 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Olá, así como copia, se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces consecutivas, al tenor de lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal.

Fijado el día veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a una de la tarde.

El Inspector de Tierras,

CARLOS A. ALZAMORA R.

(Segunda publicación)

Antonio Rodríguez.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 47-45781 en Memorial de fecha 23 de enero de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Jacinto Castro, Gregorio Solano, Julián Mudarra y otros se les expida título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "La Honda" ubicado en el Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de sesenta y cinco hectáreas con ocho mil trescientos metros cuadrados (65 Hect. 8.300 m².) y alindado así: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos Nacionales, quebrada La Honda y terreno de Mónica Barria; Este, quebrada La Pitaleja y Oeste, terreno de Eladio Peralta.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y se envía copia al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, enero 31 de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques,

(Segunda publicación)

Alfonso Castellero O.

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 47-45781 en Memorial de fecha 23 de enero de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Jacinto Castro y otros agricultores, panameños, y vecino de Las Overas, Distrito de Los Pozos, se les expida título de propiedad en Gracia, proindiviso, mancomunadamente y en forma definitiva para sus poderdantes y sus menores hijos sobre el globo de terreno denominado "Tolú" ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de sesenta y tres hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (63 Hect. 4.400 m².) alindado así: Norte, terrenos nacionales; Sur, Río Guerra; Este, terreno de Mónica Barria y otros; Oeste, Río Guerra.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y se envía copia al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, junio 9 de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques,

(Segunda publicación)

Alfonso Castellero O.

EDICTO NUMERO 103

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Pedro Valdés Murillo, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 47-16611 en memorial de fecha 12 de mayo de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes

tes señores José Horacio Huerta, varón, mayor de edad, soltero, agricultor con solicitud de cédula, en representación sólo de su hermano Arcadio Atencio, varón de 14 años de edad, sus sobrinos Daniel, Silvestre y Nicomedes Atencio de 5, 9 y 17 años, respectivamente, todos residentes en Cerro Colorado, Distrito de Las Minas, se les expida título de propiedad en Gracia, proindiviso del globo de terreno denominado "Cerro Colorado" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de quince hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (15 Hect. 4000 m².) dentro de los siguientes linderos: Norte: Florencio Aizprúa y Camino de Los Helechales a Las Minas; Sur: Próspero Ramirez y Camino de Las Lomas a Las Minas; Este: Camino de Los Helechales a Las Minas, vivienda de Isidoro Villamonte y camino de Las Lomas a Las Minas; Oeste: Próspero Ramirez, Modesto Atencio y Florencio Aizprúa.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal vigente.

Chitré, 12 de mayo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 176

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Jacé de la Rosa Moreno, Arquilio Campos, Alejandro Chávez y Juan Jaramillo, varones, mayores de edad, jefes de familia y agricultores panameños, vecinos de Ponuga, Distrito de Santiago, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Aguacatal", ubicado en el Corregimiento de Ponuga, jurisdicción del Distrito de Santiago, de una superficie de setenta y ocho hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados (78 Hect. 7200 m².) y con los siguientes linderos:

Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales, y Sur, terrenos nacionales y camino real de Barro Morado a La Pifa.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 18 de febrero de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 209

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Pineda, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, agricultor, casado en 1959 y con cédula de identidad personal número 28-528, ha solicitado de esta Administración para él y para su menor hija María de los Reyes Pineda de 9 años de edad, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "La Boca", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de

doce hectáreas con seis mil cuatrocientos metros cuadrados (12 Hect. 6.400 m².) y con los siguientes linderos:

Norte, Río San Pablo y rastrojos libres; Sur, Pablo Barria; Este, camino de Llano de la Cruz y rastrojos libres, y Oeste, Río San Pablo y parte del terreno de Pablo Barria.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de 30 días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 31 de marzo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ G.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 219

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Natividad y Calixto Cerrud, Enrique Zamorano, Rosenda y Agalita Cerrud, varones los tres primeros y mujeres las dos últimas, todos panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultores pobres, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado El Hato N° 2, ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de cuarenta y nueve hectáreas con ocho mil metros cuadrados (49 Hect. 8.000 m².) y con los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales desde el cerro El Chumico al Alto de Los Lucas; Sur, camino de Las Palmas a Soná; Este, terreno medido por Arsiado Cerrud, y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de marzo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 234

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Victorio Yañes, Eusebio Ortiz, Avelino Díaz y otros agricultores pobres, panameños, vecinos del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, sin tierras por ningún título, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Lagartero Número 4", ubicado en el citado Corregimiento y Distrito, de una superficie de ciento ochenta y ocho hectáreas con mil metros cuadrados (188 Hect. 1.000 m².) y con los siguientes linderos: Norte, terreno medido por Gumerindo Vásquez y Filo Farfán; Sur, Río Lagartero y terreno medido por José del C. Pineda; Este, terreno medido por Isidro Díaz, y Oeste, terrenos nacionales y Río Lagartero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público.

blico a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 18 de mayo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 239

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Dr. Héctor Pinzón C., varón, mayor de edad, abogado, con domicilio en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 47-50778, en su carácter de Defensor de Oficio de Veraguas, ha solicitado a este Despacho en nombre y representación legal de los señores Secundina Calles, Gumercindo Vásquez, Dolores Cruz Payán, Pablo Vega, Etanislao Ortiz, Luis Cruz, Agustín Arosemena, Aguado Alfonso, Francisco Herrera, Arces o Mójica y sus menores hijos, todos agricultores pobres, vecinos del Distrito de Soná, que se les adjudique a título de propiedad gratuitamente, común y proindiviso, el globo de terreno nacional que ocupan con cultivos agrícolas denominado Faián Número 3, ubicado en el Distrito de Soná y con una superficie de doscientas treinta y tres hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (233 Hect. 5.500 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales, camino real de Farfán a Hicaco y Mensura de Catalino Montes; Sur, terreno medido por Isidro Díaz, Gumercindo Vásquez y José C. Hidalgo; Este, Mensura de Didimo Ruiz y Catalino Montes; Oeste, terrenos nacionales.

Para que se cumplan con disposiciones contenidas en el Código Fiscal se dispone fijar el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná por el término de treinta días hábiles, así como que será publicado por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que dentro del término quien se crea con mejores derechos a la adjudicación o con perjuicios dentro de este los haga valer.

Santiago, 9 de mayo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 241

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, abogado de esta localidad, por escrito de fecha 12 de febrero de este año, ha solicitado a esta Administración se le adjudique en propiedad, a título gratuito, a los señores Isabel González, Ismael Rangel y Agustín González, panameños, mayores de edad, jefes de familia, agricultores y cedulados números 64-1111, 64-11906 y 64-1349, en común y proindiviso con sus menores hijos Aníres González, Miguel Rangel y Evaristo y Román Rodríguez, el globo de terreno nacional denominado "Cerro Quemado", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con mil cuatrocientos metros cuadrados (45 Hect. 1.400 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Luciano Pimentel, Cerro Quemado, Rancho de Ismael; Sur, terrenos nacionales y camino a Las Animas; Este, Nazario Pimentel, puerta de cerco y camino a Las Animas; Oeste, Cerro Quemado y terrenos nacionales.

En cumplimiento a disposición pertinente del Código Fiscal, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Atalaya por el término de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará para su publi-

cación en la Gaceta Oficial, por tres veces; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de mayo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 249

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Justo y Pedro Cerrud, varones, solteros y jefes de familia, Carmelita Cerrud, mujer, mayor de edad y soltera, todos mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, y agricultores pobres, por medio de su apoderado señor Jerónimo Macías, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado Cabeceira de Seguidule, ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta y siete hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (47 Hect. 4.000 m²) y con los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de 30 días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad oficial.

Santiago, 29 de mayo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 252

El Administrador de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macía, abogado de esta localidad, ha solicitado a esta Administración se le adjudique a sus poderdantes Isabel González, Ismael Rangel y Agustín González, varones, panameños, mayores de edad, jefes de familia, agricultores pobres y cedulados números 64-1111, 64-11906 y 64-1349, respectivamente, en común y proindiviso con sus menores hijos Andrés González, Miguel Rangel, Evaristo y Román Rodríguez, a título de propiedad, en gracia, el globo de terreno denominado "Cerro Quemado", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una extensión superficial de cuarenta y cinco hectáreas con mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (45 Hect. 1.450 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Luciano Pimentel, Cerro Quemado, Rancho de Ismael; Sur, terrenos nacionales y camino a Las Animas; Este, terreno de Nazario Pimentel, Puerta del Cerco y camino a Las Animas, y Oeste, Cerro Quemado y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término de 30 días hábiles; otra se fijará en este Despacho por igual término, y otra se hará publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces, todo para conocimiento del público, a fin de que si alguna persona se considera perjudicada con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, mayo 25 de 1959.

El Administrador de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)